CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00415-2026-2031-CD
RU 26830-CD
22 SEPTIEMBRE 2026 12:07 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DEL FENÓMENO EL NIÑO MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS, SERVICIOS POR IMPUESTOS Y OTROS MECANISMOS DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE MANERA OPORTUNA

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa del Diputado Ernesto Alonzo Zunini Yerrén, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DEL FENÓMENO EL NIÑO MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS, SERVICIOS POR IMPUESTOS Y OTROS MECANISMOS DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE MANERA OPORTUNA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto lograr que el Estado actúe antes de que una zona de riesgo o un punto crítico se convierta en una emergencia. Para ello, establece una ruta permanente que permita atender de manera preventiva y oportuna los riesgos de inundación, erosión fluvial, flujo de detritos y otros peligros asociados a ríos y quebradas, especialmente frente a lluvias intensas y al Fenómeno El Niño.

La propuesta conecta, en una misma ruta de decisión, la identificación del punto crítico, la intervención que técnicamente corresponde, la entidad responsable, la fuente de financiamiento y el mecanismo más adecuado para ejecutarla. Según la naturaleza de cada necesidad, podrán utilizarse Obras por Impuestos, Servicios por Impuestos, proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia, núcleos ejecutores, convenios de ejecución conjunta, ejecución presupuestaria u otros mecanismos permitidos por ley, respetando las competencias y controles aplicables.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La ley tiene por finalidad reducir el tiempo que hoy existe entre conocer un riesgo y atenderlo efectivamente. Se busca que el Estado pueda movilizar con anticipación sus recursos, capacidades y mecanismos de inversión, así como la participación privada legalmente habilitada, para proteger la vida y la salud de las personas, sus viviendas y medios de vida, la infraestructura pública, los servicios esenciales y las actividades productivas. La prevención no debe comenzar cuando el desastre ya ocurrió.

Artículo 3. Ruta de Intervención Preventiva en Puntos Críticos

La Ruta de Intervención Preventiva es el instrumento que ordena el camino desde la identificación de un punto crítico hasta su atención. Se aplica a los puntos críticos reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de

Desastres u otras entidades técnico-científicas competentes, dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Ruta comprende, según corresponda:
a) identificación y caracterización técnica del punto crítico;
b) determinación del peligro, nivel de riesgo y elementos expuestos;
c) definición técnica de la intervención requerida;
d) identificación de la entidad o entidades competentes;
e) clasificación de la intervención conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa aplicable, cuando corresponda;
f) identificación de las fuentes de financiamiento legalmente habilitadas;
g) evaluación de las modalidades de ejecución disponibles;
h) priorización, programación y ejecución, conforme a disponibilidad presupuestaria;
i) supervisión y control; y
j) seguimiento y publicidad de resultados.
La Ruta no constituye por sí misma autorización de gasto, habilitación presupuestaria, autorización para intervenir cauces o bienes asociados al agua, ni sustituye los procedimientos, autorizaciones, opiniones o títulos habilitantes exigidos por la legislación sectorial.

Artículo 4. Modalidades de ejecución

Las entidades competentes pueden emplear, según la naturaleza de la intervención y con sujeción a la normativa específica, las siguientes modalidades y mecanismos:
a) Obras por Impuestos;
b) Servicios por Impuestos;
c) núcleos ejecutores;
d) convenios de ejecución conjunta o cooperación interinstitucional;
e) ejecución presupuestaria directa o indirecta;
f) mecanismos aplicables a proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia; y
g) otras modalidades legalmente habilitadas.
La selección de la modalidad no altera la naturaleza técnica o presupuestaria de la intervención ni exime del cumplimiento de las normas de inversión pública, presupuesto, contratación pública, recursos hídricos, ambiente, control gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Criterios para la selección de la modalidad

La entidad competente elige la modalidad de ejecución que mejor responda a la necesidad concreta. Para ello considera la naturaleza de la intervención, el nivel y cercanía del riesgo, el tiempo disponible para actuar, el costo, la disponibilidad presupuestaria, la capacidad operativa, la maquinaria y equipamiento disponibles, la sostenibilidad y los mecanismos de supervisión.
La decisión debe estar técnicamente sustentada. La urgencia de prevenir un desastre no puede utilizarse para eludir las reglas de inversión pública, presupuesto, contratación, control o protección de los recursos hídricos.

Artículo 6. Modificación de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Modificase la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

> **"VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, educación y gestión del riesgo de desastres**

Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento, educación y gestión del riesgo de desastres, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley, en los supuestos y ámbitos que este determine.

Para efectos de la presente disposición, se entiende por servicios aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento y que resultan necesarias para atender de manera oportuna las necesidades de la población en las materias comprendidas en el párrafo precedente.

En materia de gestión del riesgo de desastres, los servicios pueden comprender actividades preventivas de limpieza y descolmatación de cauces de ríos y quebradas, así como otras actividades destinadas a reducir riesgos de inundación, erosión fluvial o flujo de detritos, siempre que no correspondan, por su naturaleza, a inversiones, IOARR, operación o mantenimiento y cuenten con sustento técnico de la autoridad competente.

Los sectores responsables funcionalmente aprueban, mediante acto resolutivo y dentro del marco de sus competencias, el listado de servicios que pueden ser gestionados al amparo de la presente disposición. El reglamento establece un procedimiento simplificado y diferenciado para los servicios de gestión del riesgo de desastres, atendiendo a la proximidad y nivel del riesgo, sin menoscabar los controles técnicos, presupuestarios y de integridad aplicables.

Cuando el servicio comprenda intervenciones en cauces, riberas o bienes asociados al agua, su ejecución se sujeta a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y a las autorizaciones, opiniones o títulos habilitantes que correspondan de la Autoridad Nacional del Agua.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio.

La aplicación de la presente disposición se financia por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas por la presente ley y dentro de los límites y reglas de capacidad aplicables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Artículo 7. Ejecución conjunta y cooperación interinstitucional

Las entidades públicas pueden articular las intervenciones comprendidas en la presente ley mediante los convenios de ejecución conjunta previstos en la Ley 29230 y los demás instrumentos de cooperación interinstitucional legalmente habilitados, respetando las competencias, jurisdicciones y responsabilidades de cada nivel de gobierno.

Artículo 8. Núcleos ejecutores

Las entidades competentes pueden utilizar núcleos ejecutores para las intervenciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31015 y su reglamento. La presente ley no amplía los supuestos de procedencia de dicho mecanismo ni modifica sus requisitos de constitución, ejecución, control o rendición de cuentas.

Artículo 9. Salvaguarda de las competencias de la Autoridad Nacional del Agua

La presente ley no modifica, sustituye ni limita las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y demás normativa aplicable.

La identificación de un punto crítico o su incorporación a la Ruta de Intervención Preventiva no habilita por sí sola la ejecución de obras o actividades en cauces, riberas o bienes asociados al agua. Las entidades y empresas privadas deben obtener previamente las autorizaciones, opiniones o títulos habilitantes que correspondan.

Artículo 10. Transparencia y seguimiento

Las entidades responsables incorporan en sus portales de transparencia o en los sistemas de información públicos existentes, sin crear plataformas paralelas, la información disponible sobre las intervenciones priorizadas en el marco de la Ruta de Intervención Preventiva, incluyendo, según corresponda: ubicación del punto crítico, intervención propuesta, entidad responsable, modalidad de ejecución, fuente de financiamiento, estado, plazo y avance físico y financiero.

La publicación se realiza con la información generada en los sistemas administrativos y sectoriales existentes, evitando duplicidad de registros y cargas administrativas innecesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29230 y dicta las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, dentro de los sesenta días calendario siguientes a su entrada en vigencia. La adecuación reglamentaria desarrolla el procedimiento simplificado y diferenciado aplicable a los Servicios por Impuestos en gestión del riesgo de desastres.

SEGUNDA. Lineamientos de articulación

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del órgano competente en gestión del riesgo de desastres, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, CENEPRED, INDECI y los sectores involucrados, aprueba lineamientos para la aplicación articulada de la Ruta de Intervención Preventiva, utilizando los instrumentos y sistemas existentes.

TERCERA. Aplicación permanente

Las disposiciones de la presente ley constituyen un marco permanente de prevención y reducción del riesgo de desastres y no están condicionadas a la existencia de una declaratoria de estado de emergencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 17:09:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:00:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 08:46:10-0500

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 18:21:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:00:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:41:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:57:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema que enfrenta el país no es la falta de normas o instituciones para gestionar el riesgo de desastres. El problema aparece cuando el Estado ya sabe dónde existe un peligro, pero la intervención necesaria no llega a ejecutarse a tiempo. Entre la identificación de un punto crítico y su atención se suceden decisiones técnicas, presupuestarias y administrativas que muchas veces no logran completarse antes de las lluvias o de una emergencia.

Esta situación tiene una consecuencia que la ciudadanía conoce bien: se identifican ríos, quebradas y zonas vulnerables, pero las obras o actividades preventivas se retrasan por falta de programación, financiamiento, definición de responsabilidades o elección del mecanismo de ejecución. Cuando finalmente se actúa, el peligro puede ser inminente y el Estado termina recurriendo a medidas extraordinarias que pudieron evitarse con una prevención organizada.

La propuesta parte de una idea sencilla: si el Estado conoce el riesgo, debe tener una ruta clara para atenderlo. No crea un nuevo sistema ni reemplaza las competencias existentes. Ordena y conecta las herramientas que ya existen y, además, incorpora la gestión del riesgo de desastres al régimen de Servicios por Impuestos, de modo que determinadas actividades preventivas puedan contar con una alternativa adicional de ejecución.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Contraloría General de la República informó el 10 de agosto de 2026 los resultados del operativo "Descolmatación y limpieza de ríos y quebradas". De 2 016 fichas técnicas referenciales elaboradas por la Autoridad Nacional del Agua durante 2025 y 2026, 1 546 habían sido recibidas por gobiernos regionales y locales. De estas últimas, 893 no evidenciaban acciones orientadas a evaluar, planificar o coordinar la atención; 1 096, equivalentes al 71 %, no habían alcanzado la formulación de requerimientos presupuestales; 1 215 no acreditaban convocatoria o inicio de la modalidad de ejecución; y 1 219 no registraban inicio de ejecución.

La misma intervención de control advirtió que la ANA no contaba con procedimientos internos formalmente aprobados para la identificación de puntos críticos y para la elaboración, aprobación y comunicación de las fichas técnicas referenciales. La propuesta legislativa no pretende resolver mediante ley un asunto que corresponde a gestión interna de ANA; por el contrario, toma este hallazgo como evidencia de que la cadena preventiva requiere mayor trazabilidad y articulación.

En Lambayeque, la Contraloría informó el 7 de agosto de 2026 que 25 de 39 puntos críticos con peligro alto o muy alto permanecían sin intervención. También señaló que, de 18 puntos cuya atención correspondía a ANA, cuatro seguían sin intervención por falta de financiamiento y uno estaba paralizado por la misma causa. El caso regional muestra que el problema nacional tiene efectos concretos sobre territorios altamente expuestos.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

El objetivo general es que los puntos críticos técnicamente identificados puedan ser atendidos antes de convertirse en una emergencia. La propuesta busca fortalecer la capacidad preventiva del Estado frente a inundaciones y otros peligros vinculados a ríos y quebradas, poniendo en el centro la protección de las personas y de los territorios expuestos.

Para conseguirlo, se propone una ruta sencilla y verificable: identificar el riesgo, definir qué intervención se necesita, determinar qué entidad debe actuar, ubicar el financiamiento y escoger el mecanismo legal más adecuado para ejecutar. No se crea una nueva burocracia; se busca que las herramientas existentes funcionen de manera articulada y con sentido de urgencia preventiva.

La premisa es concreta: conocer dónde está el riesgo y no actuar a tiempo no puede seguir siendo una práctica normal del Estado. Una intervención preventiva realizada antes de las lluvias puede evitar pérdidas humanas y reducir daños a viviendas, colegios, centros de salud, carreteras, infraestructura hidráulica, cultivos y actividades económicas.

3.2. Objetivos específicos

a) Facilitar que los puntos críticos identificados puedan convertirse oportunamente en intervenciones preventivas.
Se busca reducir la distancia que actualmente existe entre la identificación técnica de un punto crítico y su atención efectiva. Para ello, la Ruta de Intervención Preventiva permitirá ordenar las distintas etapas que deben cumplirse: conocer el nivel de riesgo, determinar qué intervención corresponde, identificar a la entidad competente, establecer la modalidad de ejecución y determinar las fuentes de financiamiento disponibles.

Este objetivo responde directamente a uno de los principales problemas identificados por la Contraloría: de las 1 546 fichas técnicas recibidas por gobiernos regionales y locales, 893 no evidenciaban acciones para evaluar, planificar o coordinar su atención; 1 096 no habían llegado a formular requerimientos presupuestales; y 1 219 no registraban inicio de ejecución.

b) Incorporar la gestión del riesgo de desastres dentro del mecanismo de Servicios por Impuestos.
La propuesta busca ampliar una herramienta que ya existe en nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo que determinadas actividades preventivas vinculadas con la gestión del riesgo de desastres puedan ejecutarse mediante Servicios por Impuestos, siempre que por su naturaleza jurídica correspondan a servicios y cuenten con el debido sustento técnico.

De esta manera, actividades como la limpieza y descolmatación preventiva de cauces de ríos y quebradas podrán contar con una alternativa adicional de ejecución, incorporando la participación del sector privado sin desplazar las responsabilidades que corresponden a las entidades públicas.

Esta es precisamente una de las principales modificaciones que el proyecto plantea a la Ley 29230.

c) Ampliar las alternativas disponibles para atender preventivamente un riesgo.
No todas las necesidades existentes en un río o quebrada pueden ejecutarse de la misma manera. Dependiendo de sus características, una intervención puede constituir un proyecto de inversión, una IOARR, una actividad de mantenimiento o un servicio.

Por ello, la propuesta evita imponer un único mecanismo y plantea una ruta que permita evaluar cuál resulta más adecuado en cada caso. Podrán utilizarse, según corresponda, Obras por Impuestos, Servicios por Impuestos, núcleos ejecutores, convenios de ejecución conjunta, ejecución presupuestaria u otras modalidades legalmente habilitadas.

d) Fortalecer la articulación entre las entidades responsables de prevenir y reducir el riesgo de desastres.
Se busca que el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las entidades técnicas competentes puedan articular sus actuaciones y responsabilidades, evitando que la falta de coordinación termine retrasando intervenciones necesarias para proteger a la población.
La Ruta de Intervención Preventiva permitirá identificar con mayor claridad qué debe hacerse, quién debe hacerlo, mediante qué mecanismo puede ejecutarse y cuál es el estado de avance de la intervención.

e) Promover una gestión preventiva permanente y no solamente reactiva frente a las emergencias.
Uno de los objetivos centrales de la propuesta es contribuir a cambiar una práctica que se repite en nuestro país: esperar a que se aproxime la temporada de lluvias o exista una declaratoria de emergencia para acelerar intervenciones que pudieron ser programadas con anticipación.

Por ello, la Ruta tendrá carácter permanente y no dependerá de la existencia de un estado de emergencia. La prevención debe formar parte de la gestión ordinaria del Estado y no comenzar cuando el peligro ya resulta inminente. El propio proyecto establece expresamente este carácter permanente.

f) Preservar las competencias técnicas de la Autoridad Nacional del Agua y de las demás entidades involucradas.
La propuesta busca agilizar la actuación del Estado, pero no a costa de eliminar controles técnicos. La incorporación de un punto crítico a la Ruta no constituirá autorización automática para intervenir un río o quebrada.

Cuando corresponda intervenir cauces, riberas o bienes asociados al agua, continuarán siendo exigibles las autorizaciones, opiniones y títulos habilitantes previstos en la legislación de recursos hídricos.

g) Mejorar la transparencia y el seguimiento de las intervenciones preventivas.
Finalmente, se busca que la ciudadanía y los órganos de control puedan conocer qué ocurre después de que un punto crítico ha sido identificado. Para ello, las entidades responsables deberán utilizar sus portales de transparencia y los sistemas públicos existentes para informar sobre la intervención propuesta, entidad responsable, modalidad de ejecución, fuente de financiamiento, estado, plazo y avance físico y financiero.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 COMO EVIDENCIA DE UNA NECESIDAD PERMANENTE

La proximidad del Fenómeno El Niño 2026-2027 ha obligado al Estado a acelerar intervenciones. Mediante el Decreto de Urgencia 008-2026 se autorizó a la Autoridad Nacional del Agua a ejecutar limpieza, descolmatación y conformación de bordos en cauces de ríos y quebradas de departamentos declarados en emergencia. El propio decreto autorizó una transferencia de hasta S/ 129,4 millones a favor de ANA para dichas actividades, además de otras medidas.

Pocos días después, se autorizó una transferencia de S/ 447 000 405 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para financiar 383 intervenciones de limpieza y descolmatación, con cargo a la Reserva de Contingencia. Estas decisiones son necesarias en la coyuntura, pero también revelan un patrón: una parte relevante de la prevención termina dependiendo de habilitaciones extraordinarias cuando el riesgo ya es inminente.

El Fenómeno El Niño 2026-2027 vuelve visible una necesidad que, en realidad, es permanente. El país no debería esperar cada nueva temporada de lluvias para aprobar mecanismos extraordinarios. Esta iniciativa busca dejar instalada una ruta ordinaria y jurídicamente clara para actuar antes de la emergencia y escoger, en cada caso, el mecanismo de ejecución que permita una respuesta preventiva oportuna.

Ante la falta de atención oportuna del Estado, confirma dos aspectos centrales de la presente iniciativa: primero, que existe un espacio normativo real para ampliar Servicios por Impuestos hacia la gestión del riesgo de desastres; segundo, que la oportunidad de la intervención es tan importante como la existencia del mecanismo.

La propuesta parlamentaria no se limita a incorporar una nueva modalidad de ejecución. Su aporte principal es ordenar la decisión pública: primero se identifica el punto crítico; luego se determina qué debe hacerse y quién es responsable; después se define cómo financiarlo y ejecutarlo. Solo entonces se selecciona, según corresponda, Obras por Impuestos, Servicios por Impuestos u otro mecanismo legalmente habilitado.

Servicios por Impuestos es, por tanto, una herramienta importante, pero no la única. El objetivo es que cada problema reciba la solución que técnicamente le corresponde y que la elección del mecanismo no retrase la protección de la población.

4.2. VALOR AGREGADO FRENTE A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL EJECUTIVO

Esta propuesta tiene un alcance diferente: busca que el Estado cuente de manera permanente con una ruta preventiva para atender zonas de riesgo y puntos críticos, sin tener que esperar una nueva declaratoria de emergencia o una habilitación excepcional cada temporada.

Además, reconoce una realidad técnica: no todas las intervenciones son iguales. Una defensa ribereña puede requerir un proyecto de inversión; una rehabilitación puede corresponder a una IOARR o IOARR de emergencia; una limpieza o descolmatación puede tener otra naturaleza jurídica.

Por ello, la ley no impone un solo mecanismo, sino que permite utilizar el que corresponda, con sustento técnico, financiamiento disponible y respeto de los controles del Estado.

4.3. POR QUÉ UNA RUTA MULTIMECANISMO

Las intervenciones en ríos y quebradas no tienen una única naturaleza jurídica. Una defensa ribereña nueva puede ser un proyecto de inversión; la reposición o rehabilitación de determinados activos puede configurar una IOARR; el mantenimiento de infraestructura puede ejecutarse bajo reglas específicas; y una limpieza o descolmatación periódica de un cauce puede constituir una actividad o servicio.

Por esa razón, no sería correcto obligar a que todas las necesidades se ejecuten mediante Obras por Impuestos. La rapidez que exige la prevención debe ir acompañada de una correcta clasificación técnica y jurídica de cada intervención.
Tampoco resulta conveniente crear un régimen paralelo para cada necesidad. La propuesta aprovecha los instrumentos existentes y los articula para que la entidad responsable pueda escoger, con sustento técnico, la alternativa más adecuada y oportuna.

La Ley 29230 ya permite inversiones, IOARR, actividades de operación y mantenimiento y, desde la Ley 32460, determinados servicios. También permite convenios de ejecución conjunta entre entidades de distintos niveles de gobierno. La Ley 31015, por su parte, habilita núcleos ejecutores para intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural y su mantenimiento, dentro de su ámbito de aplicación. La propuesta articula estas herramientas sin alterar sus requisitos.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración de la presente propuesta de ley se han utilizado fuentes oficiales recaídas en normativa nacional con el efecto de no contradecir lo establecida en la Constitución Política, fuente de nuestra legislación nacional. Asimismo, hemos basado nuestra investigación en datos oficiales de entidades como la Contraloría General de la República y en notas periodísticas contenidas en el diario de circulación nacional como es el diario El Peruano. Para mayor detalle, la información señalada es la siguiente:

- Constitución Política del Perú, artículo 79 – iniciativa de gasto público.
- Ley 29230 y modificatorias; Ley 32460, que amplía el mecanismo de Obras por Impuestos e incorpora Servicios por Impuestos.
- Decreto Supremo 038-2026-EF, Reglamento de la Ley 29230.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley 31015 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2022-MIDIS.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento – reglas sobre encauzamiento, defensas ribereñas y control de avenidas.
- Contraloría General de la República, operativo "Descolmatación y limpieza de ríos y quebradas", 10 de agosto de 2026.
- Contraloría General de la República, situación de puntos críticos en Lambayeque, 7 de agosto de 2026.
- Decreto de Urgencia 008-2026 – intervenciones ante peligro inminente por precipitaciones asociadas al FEN 2026-2027.
- Transferencia de S/ 447 000 405 a MIDAGRI para 383 intervenciones de limpieza y descolmatación.
- El diario El Peruano, anuncio presidencial de Servicios por Impuestos para descolmatación, 19 de agosto de 2026.
- El diario El Peruano, anuncio de modificación para agilizar Servicios por Impuestos, 24 de agosto de 2026.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

6.1. Articulación con el SINAGERD

La Ley 29664 creó el SINAGERD como un sistema interinstitucional, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir riesgos, evitar la generación de nuevos riesgos y preparar y atender situaciones de desastre. Esa finalidad es plenamente compatible con la iniciativa.

No se propone modificar la Ley 29664 porque el mandato sustantivo ya existe. La nueva ley se concentra en una cuestión operativa: facilitar que la identificación del riesgo pueda traducirse, con mayor trazabilidad, en una intervención programada y ejecutada mediante alguno de los mecanismos legalmente disponibles.

La Ruta de Intervención Preventiva debe entenderse como instrumento de articulación y toma de decisiones, no como un nuevo sistema administrativo. Por esa razón, el texto ordena utilizar plataformas y registros existentes y evita crear nuevas estructuras orgánicas.

6.2. Competencias de la Autoridad Nacional Del Agua

La gestión preventiva en ríos y quebradas no puede construirse al margen de la Autoridad Nacional del Agua. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las entidades nacionales, regionales y locales priorizan y programan obras de encauzamiento y defensas ribereñas, remitiendo a ANA los proyectos seleccionados para autorizar su ejecución. También prevé programas integrales de control de avenidas y reconoce la necesidad de actividades permanentes de descolmatación de cauces, mantenimiento de pendientes y obras de control.

Por ello, la fórmula legal contiene una salvaguarda expresa: identificar un punto crítico o incluirlo en la Ruta no autoriza a intervenir el cauce. Las autorizaciones, opiniones o títulos habilitantes de ANA continúan siendo exigibles. Tampoco se trasladan a empresas privadas competencias públicas de decisión hidráulica.

Este diseño reduce el riesgo de superposición competencial y mantiene una separación clara entre la decisión técnica sobre el recurso hídrico y la modalidad utilizada para financiar o ejecutar la intervención.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La entrada en vigencia producirá cuatro efectos jurídicos principales. Primero, incorporará expresamente la gestión del riesgo de desastres dentro del régimen de Servicios por Impuestos. Segundo, reconocerá que determinadas actividades preventivas de limpieza y descolmatación pueden ejecutarse como servicios cuando no constituyan inversión, IOARR, operación o mantenimiento. Tercero, establecerá una ruta mínima de articulación y trazabilidad para puntos críticos. Cuarto, obligará a preservar las competencias de ANA y las reglas de los sistemas administrativos.

La norma no deroga ni sustituye la Ley 29664, la Ley 31015, la Ley 29338 ni los regímenes de inversión y contratación pública. Su efecto es complementario.

7.1. Articulación con la Ley 31015

La Ley 31015 autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales a ejecutar, mediante núcleos ejecutores, intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o su mantenimiento, orientadas al cierre de brechas y a reducir pobreza y pobreza extrema en ámbitos rurales y periurbanos.

La propuesta no amplía esos supuestos ni convierte automáticamente una descolmatación en intervención susceptible de núcleo ejecutor. Simplemente reconoce que, cuando una actuación preventiva encaje legal y técnicamente en la Ley 31015, la entidad puede utilizar ese mecanismo. Así se evita una modificación innecesaria y se preservan sus controles y requisitos.

7.2. Modificación de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

La principal modificación normativa recae en la Ley 29230. Se incorpora expresamente la gestión del riesgo de desastres al régimen de Servicios por Impuestos para que determinadas actividades preventivas —como limpieza y descolmatación de cauces— puedan ser financiadas y ejecutadas con participación privada cuando, por su naturaleza, no constituyan inversión ni operación o mantenimiento. La propuesta mantiene intactas las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y condiciona toda intervención a las autorizaciones técnicas y sectoriales que correspondan.

La fórmula ha sido diseñada para reducir tres riesgos previsibles de observación: (i) iniciativa de gasto, porque no crea fondos, transferencias, obligaciones automáticas de ejecución ni recursos adicionales al Tesoro Público; (ii) invasión de competencias de ANA, porque la identificación del

punto crítico no habilita por sí sola a intervenir cauces; y (iii) exceso de regulación legal, porque la ley fija objetivos, criterios y habilitaciones, mientras que el procedimiento simplificado y sus detalles operativos quedan a cargo del reglamento.

CUADRO COMPARATIVO

Norma / materia	Situación vigente	Cuello de botella	Respuesta del PL	Efecto esperado
Ley 29230 – Servicios por Impuestos	Servicios habilitados en salud, saneamiento y educación; además planificación territorial bajo reglas específicas.	GRD no aparece expresamente como materia habilitada para servicios preventivos.	Incorporar gestión del riesgo de desastres y permitir servicios preventivos técnicamente sustentados.	Amplía una herramienta existente sin crear un régimen financiero paralelo.
Ley 29230 – ejecución conjunta	Permite convenios entre entidades de igual o distinto nivel para inversiones y mantenimiento.	La fragmentación competencial puede retrasar intervenciones.	Remisión expresa a convenios existentes.	Facilita articulación sin duplicar instrumentos.
Ley 29664 – SINAGERD	Establece prevención, reducción, preparación y respuesta.	El mandato general no resuelve por sí solo la ruta de ejecución.	No se modifica; se crea una herramienta complementaria.	Mantiene coherencia con el sistema.
Ley 31015 – Núcleos Ejecutores	Permite infraestructura social, productiva y natural y mantenimiento en supuestos definidos.	No toda intervención preventiva encaja en esta ley.	Se reconoce como opción solo cuando resulte legalmente aplicable.	Evita ampliar indebidamente el mecanismo.
Ley 29338 y Reglamento	ANA conserva competencias sobre cauces, defensas y recursos hídricos.	Riesgo de interpretar la nueva ley como autorización automática.	Salvaguarda expresa y exigencia de títulos habilitantes.	Evita invasión de competencia hidráulica.
Constitución, art. 79	Prohíbe iniciativa parlamentaria para crear o	Riesgo de observación si se crean	Sin fondos, transferencias, montos ni ejecución obligatoria; sujeción	Reduce riesgo de inconstitucionalidad presupuestaria.

	aumentar gasto público.	obligaciones automáticas.	a presupuesto y topes.	

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no crea un nuevo fondo ni dispone transferencias automáticas de recursos. Tampoco ordena contratar personal ni establece bonificaciones. Las intervenciones deberán financiarse con las fuentes y capacidades legalmente disponibles para cada entidad y sujetarse a las reglas presupuestarias vigentes.

La ampliación de Servicios por Impuestos se realiza dentro de la arquitectura financiera ya prevista en la Ley 29230: CIPRL o CIPGN, fuentes legalmente habilitadas, límites de capacidad y disponibilidad presupuestaria. La cláusula de financiamiento precisa, además, que no se demandan recursos adicionales al Tesoro Público.
Debe precisarse que Obras por Impuestos y Servicios por Impuestos no significan que la intervención sea gratuita para el Estado. La empresa privada adelanta el financiamiento y recibe los certificados previstos por la ley. Por ello, la propuesta mantiene los límites de capacidad, la disponibilidad presupuestaria y los controles correspondientes.

El beneficio principal es evitar que la prevención llegue tarde. Actuar oportunamente puede reducir daños a viviendas, centros de salud, colegios, vías, infraestructura hidráulica, cultivos y actividades productivas y, sobre todo, disminuir la exposición de las personas frente a inundaciones y otros peligros.

También se busca reducir la dispersión administrativa. Una ruta común permite saber qué debe hacerse, qué entidad es responsable, cómo puede financiarse la intervención, qué mecanismo corresponde y en qué estado se encuentra. Esa trazabilidad facilita la gestión pública, el control y la rendición de cuentas.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

La iniciativa guarda relación directa con la Política de Estado 32 del Acuerdo Nacional, referida a la Gestión del Riesgo de Desastres, y con los objetivos del SINAGERD de identificar, prevenir y reducir riesgos.

Asimismo, se alinea con la necesidad de fortalecer la resiliencia de infraestructura y servicios públicos, la gestión sostenible de recursos hídricos, la coordinación entre niveles de gobierno y la participación responsable del sector privado en el cierre de brechas y prestación de servicios.